

Reglamento Municipal

**PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN
SITUACION DE DISCAPACIDAD Y COMUNIDAD LGBTTTIQ+**



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo 
de la mano



**“REGLAMENTO PARA LA INCLUSION, DESARROLLO INTEGRAL Y
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE
DISCAPACIDAD Y COMUNIDAD LGBTTTIQ+, DEL MUNICIPIO DE
TECALITLÁN, JALISCO”,**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES CAPITULO
UNICO DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y de aplicación en el territorio de Tecalitlán, Jalisco y su objeto es establecer las bases sobre las cuales la sociedad y el gobierno municipal deberán comprometerse para lograr la plena inclusión, desarrollo integral y en condiciones de equidad e igualdad de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+ de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa, son supletorios del presente reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales relacionados con la materia de personas con discapacidad; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2º. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**
- II. Ley General para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;**
- III. Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;**
- IV. Recomendación 281/2021 de la CEDHJ, informe especial 131/2021, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Principios de Yogyakarta;**
- V. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.**





Artículo 3.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias:

- I. El presidente municipal de Tecalitlán, Jalisco.
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecalitlán, Jalisco.
- III. Secretaría General del Ayuntamiento.
- IV. Sindicatura Municipal.
- V. Comisión Edilicia de Derechos Humanos
- VI. Comisión Edilicia de Asistencia Social
- VII. Dirección General de Seguridad Pública.
- VIII. Dirección de Tránsito y Movilidad.
- IX. Coordinación General de Servicios Municipales
- X. Coordinación General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario.
- XI. Jueces Municipales.
- XII. Los demás Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento Municipal:** El Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco;
- II. **Barreras Arquitectónicas:** Aquellos obstáculos físicos que impiden que determinados grupos de población puedan llegar, acceder o moverse por un espacio urbano, un edificio o una parte de él;
- III. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecalitlán, Jalisco.
- IV. **Discapacidad:** Es la condición de vida con la relación entre las personas, sus deficiencias y las barreras que impiden que participe plenamente en la sociedad.
- V. **Discriminación:** Toda distinción excluyente restrictiva de un derecho inspirada en la condición de la discapacidad de una persona, así como la denegación de ajustes razonables;
- VI. **Ley:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VII. **Ley Estatal:** Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- VIII. **Persona con discapacidad:** Incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
- IX. **Reglamento:** El presente reglamento;
- X. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminando a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel, físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una inclusión por derecho;
- XI. **Tarjetón:** Documento personalizado que brinda el acceso a las personas con discapacidad, en los lugares públicos, para hacer uso personalmente de los cajones de estacionamiento diseñados por tal efecto.





Artículo 5.- Las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+ gozan de los derechos que se consigan en el presente reglamento, y en los demás cuerpos legales estatales, federales e internacionales, relativos a la materia, sin excepción ni menoscabo alguno, y sin distinción, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones o posiciones políticas, o de origen social o económico.

Artículo 6.- Las personas en situación de discapacidad ostentan el derecho a que se les respete su inminente dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza o gravedad de sus trastornos o deficiencias y por lo tanto deben tener derecho a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible.

Artículo 7.- El Municipio Tecalitlán, a través de la comisión edilicia de derechos humanos, en coordinación de DIF Municipal y demás departamentos municipales, deberá crear programas, realizar acciones en materia de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, que a través del Ayuntamiento deberá destinar los presupuestos necesarios para su realización, a fin de lograr la inclusión de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+ dentro de la vida económica, social y cultural plena.

Artículo 8.- El Ayuntamiento municipal a través de la Comisión edilicia competente promoverá que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en las propuestas de modificación, adiciones o reformas del presente reglamento, así como para la creación, modificación, adición o reformas de todos aquellos reglamentos que guarden relación con los derechos de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+.

Artículo 9.- El DIF Municipal, para auxiliarse de las atribuciones y funciones que le compete, en materia social, laboral, cultural de personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, cuenta con la comisión de derechos humanos, a la cual corresponde en coordinación con las demás dependencias municipales, derivar la prestación de los siguientes servicios: en acorde a la certificación EC0385.01

- I. Proporcionar y derivar apoyo psicológico a las personas con discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, tomando en cuenta sus características personales, así como los factores sociales y familiares.
- II. Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia, proporcionando la aceptación, respeto e integración de los menores en condición vulnerable ya sea por situación de discapacidad, o identidad sexual.
- III. Canalizar a las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, a las instancias médicas, educativas, culturales y deportivas competentes para su diagnóstico y evaluación.





- IV. Brindar la oportuna y adecuada canalización, así como procurar que se brinde atención de los menores en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, en el Sistema de Educación Especial o regular.
- V. Establecer y aplicar programas para la atención y cuidadores de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, de la tercera edad y discapacidad mental o intelectual severa
- VI. Procurar que el servicio de bibliotecas cuente con áreas y equipamiento adecuado para las personas en situación de discapacidad y población históricamente vulnerable.
- VII. Gestionar ante los distintos órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil altruistas la adquisición de equipos, instrumentos, prótesis y órtesis indispensables para la rehabilitación de las personas en situación de discapacidad.
- VIII. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas en situación de discapacidad y población históricamente vulnerable el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tenga ingreso la población general.
- IX. Promover y establecer en coordinación con las instituciones del trabajo y de organismos empresariales, programas de capacitación para el trabajo, de las personas en situación de discapacidad y cualquier población vulnerable.
- X. Expedir a las personas en situación de discapacidad la credencial de identificación municipal y el tarjetón vehicular.
- XI. Crear y mantener un padrón actualizado de las Personas en situación de Discapacidad en el Municipio de Tecalitlán. El que deberá contar por lo menos con la siguiente información:
 - a) Nombre completo
 - b) Edad y sexo
 - c) Dirección actual
 - d) Tipo de discapacidad y duración
 - e) Aptitudes de la persona con discapacidad
 - f) Actividad laboral que actualmente desempeña o ha desempeñado y en su caso, profesión.
- I. Promover, gestionar y vigilar la integración y participación sin discriminación a las personas en situación de discapacidad, a los programas deportivos, de expresión cultural y artística que se desarrollan en el municipio.
- II. Otorgar capacitación a los agentes de seguridad pública y servidores públicos, para que estos se encuentren técnicamente aptos, para prestar auxilio a las personas en situación de discapacidad. acorde a la certificación EC0385.01
- III. Promover programas, cursos, talleres y acciones tendientes a orientar a los familiares, docentes y público en general, a fin de facilitar el conocimiento de los derechos económicos, sociales políticos y culturales de que son sujetos las personas en situación de discapacidad.
- IV. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno programas, cursos, talleres y acciones tendientes a brindar información y capacitación sobre salud reproductiva entre las personas en situación de discapacidad.
- V. Los demás servicios que el Ayuntamiento Municipal, consideren indispensable para incluir a la vida social a las personas en situación de discapacidad y población histórica vulnerable.





TITULO SEGUNDO

DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD CAPITULO I FORMAS DE IDENTIFICACIÓN

SECCION PRIMERA DE LA CREDENCIAL Y TARJETÓN

Artículo 10.- Las autoridades municipales, deberán reconocer como medios de identificación oficial de las personas en situación de discapacidad los siguientes:

- I. Credencial municipal para personas con discapacidad permanente; de acuerdo a su situación en discapacidad, No aplicable para tercera edad.
- II. Tarjetón vehicular para las personas en situación de discapacidad. Permanente y temporal con sus respectivas características y color correspondiente.

Artículo 11.- Las identificaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, serán expedidas por Gobierno Municipal, junto con las firmas de presidentes municipal y de DIF respectivamente, contando con estas características: y para su obtención será necesario presentar en la oficina correspondiente los siguientes requisitos:

- I. En el caso de personas en situación de discapacidad, en la credencial esta es de color blanco y con el logo y color de acuerdo al tipo de discapacidad, el logo correspondiente deberá ser el que represente su discapacidad, por lo que deberá incluir el logotipo en forma color blanco, con el fondo color correspondiente, en el caso de los tarjetones estos tendrán el color establecido para su tipo y temporalidad, así como del logotipo correspondiente.
- II. Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad se presentara con el padre o tutor para que realice el trámite y presentar acta de nacimiento.
- III. Presentar certificado médico expedido por un médico especialista, o por una institución de salud pública, y que en cualquiera de los dos casos



deberá contar con las siguientes especificaciones nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo de discapacidad, origen y grado de la misma, apoyo funcional y especificaciones.

IV. Comprobante de domicilio para verificar mismo sea el marcado en la identificación y habite el interesado.

Artículo 12.- La credencial para personas con discapacidad, serán junto con el tarjetón los medios de identificación únicos y suficientes para acceder a los beneficios que se otorgan a personas en situación de discapacidad. Y estos NO deberán contener en sus estructuras logotipo e información de índole partidista.

SECCIÓN SEGUNDA NORMAS DE USO DEL TARJETÓN

Artículo 13.- El tarjetón municipal otorgado a personas en situación de discapacidad permanente tendrá vigencia de cuatro años. Los medios de identificación por discapacidad temporal y embarazo se expedirán de acuerdo a la duración y gravedad que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 14 fracción III del presente reglamento. Las identificaciones temporales deberán ser devueltas a la autoridad expedidora, concluido el periodo por el que fueron otorgados, bajo pena de no reponerse en caso de ser necesario.

Artículo 14.- El tarjetón se otorgará siempre y cuando la discapacidad que se tenga y dificulte considerablemente la movilidad y desplazamiento, o que aun pudiendo desplazarse, este hecho represente un riesgo para la seguridad de la persona que requiera el tarjetón.

Artículo 15.- El tarjetón es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, no podrá ser transferible y será cancelado en caso de transferencia, además se hará acreedor a la sanción correspondiente a 42 UMA, por concepto de multa, además de la pérdida de todos los derechos, en los casos siguientes:

- I. Si se muestra el tarjetón y no se encuentra su propietario. 10 UMA de multa
- II. En caso de que el tarjetón haya sido cancelado o revocado. 42 UMA de multa
- III. Se preste a cualquier persona. 25 UMA de multa
- IV. Que el tarjetón se encuentre en posesión de una persona, cuyo vehículo no se encuentre legalmente en el país. 37 UMA de multa

Artículo 16.- El tarjetón para el uso del estacionamiento deberá colocarse en lugar visible de los vehículos en que viajen las personas en situación de discapacidad, preferentemente en el tablero del lado del conductor. La Dirección DIF, deberá llevar un registro y control de los tarjetones que expida, de acuerdo con el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Tecalitlán, Jalisco.





Artículo 17.- Las personas que no cuenten con el tarjetón y hagan uso de los espacios destinados a las personas en situación de discapacidad, serán sancionadas con una multa acreedora de 42 UMA conforme este reglamento

y demás normas aplicables a la materia. Solo en el caso de personas en situación de discapacidad foráneas que no cuenten con tarjetón recibirán un llamado de atención y la invitación a regular su situación de movilidad en la oficina correspondiente local o de su municipio de inclusión.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD POR MATERIA SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 18.- La Dirección de DIF, será la encargada de apoyar en los programas referente al desarrollo integral y la prestación de servicios a personas en situación de discapacidad en materia de movilidad, transporte y tránsito.

Artículo 19.- Las personas en situación de discapacidad gozaran del derecho a que se les destinen zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, como en lugares privados con acceso al público, para lo cual será necesario tener a la vista el tarjetón vehicular.

Artículo 20.- Las personas en situación de discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre y cuando los utilicen para su propio ascenso y descenso.

Artículo 21.- La comisión de Tránsito y Movilidad vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas en situación de discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público, y en su caso, aplicarán las sanciones previstas por Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte.

Artículo 22. Las normas regulatorias a que se refiere el artículo anterior deberán permitir el uso de los espacios de estacionamiento de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad, para lo cual el conductor deberá exhibir desde el interior del vehículo en lugar visible, preferentemente encima del tablero del conductor, el tarjetón vehicular que permita identificar que el vehículo será abordado o que traslada a persona con discapacidad.

Artículo 23. La comisión de Tránsito y Movilidad vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con



discapacidad en sitios públicos o al interior de empresas o instituciones con edificios de acceso al público; de las rampas y lugares de acceso y paso preferente destinados a personas en situación de discapacidad, y para evitar que las banquetas se utilicen como estacionamientos; y en su caso, aplicarán las sanciones previstas por Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 24.- Los prestadores de servicio público y de transporte público colectivo de pasajeros quedan obligados permitir el acceso o abordaje de manera obligatoria, de todas las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o animal de servicio y apoyos necesarios.

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 25.- La Dirección de Gobierno Incluyente será la responsable de generar los mecanismos necesarios a efecto de que las personas con discapacidad puedan expresar y desarrollar sus facultades en los aspectos culturales y educativos por lo anterior deberá vincularse con las dependencias de los otros dos niveles de gobierno y con la iniciativa privada, a fin de que de estos se obtengan los recursos suficientes para desarrollar los programas que el Ayuntamiento apruebe anualmente, independientemente del presupuesto que por este concepto pudiera otorgar el Ayuntamiento.

Artículo 26.- La comisión edilicia de Derechos humanos deberá ser el vínculo con las autoridades educativas de los distintos niveles, a fin de que éstas realicen actividades con el objeto de concientizar y capacitar a los estudiantes en la formación y atención de las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 27.- Con la finalidad de lograr la reinserción plena a la sociedad de las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal por conducto de las entidades correspondientes destinará una partida presupuestal, a fin de otorgar a las personas con discapacidad:

- I. Apoyo para rehabilitación.
- II. Apoyo para educación.
- III. Apoyo para formación artística





- IV. Apoyo para desarrollo deportivo.
- V. Apoyo para capacitación laboral.

Artículo 28.- El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículo anterior se encontrará supeditado a las siguientes reglas:

- I. El interesado o la persona que mantenga la tutela deberá presentar solicitud, ante la comisión de asistencia social, acompañando a esta:
 - a. Credencial municipal para personas en situación de discapacidad.
 - b. Perfil de aptitud actitudinal.
 - c. Estudio socioeconómico; y
 - d. En su caso, la presentación del programa, objetivos y seguimiento de la rehabilitación, expedido por la institución que lo desarrollará.
- II. Otorgado el apoyo el interesado o la persona que mantenga su tutela deberá acreditar periódicamente ante la comisión de asistencia social, el cumplimiento a cada una de sus sesiones o clases según sea el caso. Del cumplimiento total de asistencia a las sesiones o clases dependerá la continuidad en el otorgamiento del apoyo.
- III. De la misma manera la comisión de asistencia social, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la continuidad del apoyo otorgada, solicitará a la Institución encargada un reporte en el que se incluyan el logro de los objetivos propuestos.
- IV. Las demás de las que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 29.- La comisión de asistencia social y DIF, serán las encargadas de emitir la Convocatoria dentro del primer trimestre de cada año, a partir de la cual se podrán otorgar los apoyos a las que se refieren los artículos precedentes.

SECCIÓN TERCERA MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 30.- Dentro de su ámbito de competencia, la Coordinación de Salud Municipal, en coordinación con la comisión Edilicia de derechos humanos, con la participación de las autoridades estatales, federales y organismos de la sociedad civil, deberán promover la aplicación de las actividades para la atención integral de las personas en situación de discapacidad ajustándose a lo que establece la NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral de las personas en situación de discapacidad, o aquella que en su caso venga a suplirla, así como todas aquellas normas oficiales referentes a los servicios de salud, como las tendientes al control y seguridad del ambiente que permitan la integración de las personas con discapacidades incluyendo aquellas con trastorno generalizado del desarrollo,





incluida rehabilitación neuropsicológica, la habilitación de los padres y la obligatoriedad de éstos de participar en la misma.

Artículo 31.- El Gobierno Municipal, deberá asegurarse que, dentro de la plantilla total de personal, se incluya a personas con discapacidad, vigilando y sancionando en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias. Se deberá priorizar las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad siempre y cuando los solicitantes cubran el perfil requerido para el puesto vacante.

Artículo 32.- En los programas de promoción de empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, la administración municipal dará preferencia a las personas con discapacidad, así como a los

ascendientes, descendientes o personas que en forma directa tengan bajo su tutela a una persona con discapacidad previo dictamen médico que avale la gravedad del caso.

SECCIÓN CUARTA

MATERIA URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 33.- La Coordinación General municipal a través de la Dirección de Obras Públicas serán las responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo, para lo cual quedan obligadas a establecer los vínculos que sean necesarios a efecto de que los ciudadanos que realicen construcciones o remodelaciones, incorporen las facilidades arquitectónicas y urbanísticas necesarias, que permitan la integración a la vida social de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo a las leyes y normas aplicables en materia de construcción y edificaciones.

Artículo 34.- Los lugares de acceso al público en general, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, e instituciones educativas, deberán de permitir el acceso, tanto a las personas con discapacidad, como a sus perros guías o animal de servicio, entrenados para ayudarlos en su desplazamiento y desarrollo integral.

Artículo 36.- Los espacios públicos, oficinas y fraccionamientos que no cuenten con rampas, banquetas o pasillos adecuados para el tránsito de sillas de ruedas y personas con discapacidad visual, deberán de ser sujetos a la remodelación en un plazo no mayor a 90 días naturales y verificado por la comisión de derechos humanos Municipal mediante diagnóstico y posterior dictamen de certificación de obra accesible e incluyente, dentro de las atribuciones en el presente reglamento, leyes y normas aplicables a la materia.





TITULO TERCERO DEL

CONSEJO CAPITULO

ÚNICO

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL PARA LA INCLUSION, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD Y COMUNIDAD LGBTTTIQ+, DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO

Artículo 37.- Las funciones que el Consejo, deberá llevar a cabo en relación con la Coordinación General, a través de la Unidad de Coplademun serán:

- I. Aprobar y coordinar en el marco del plan municipal de desarrollo, el programa municipal para el desarrollo de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, convocando a los sectores tanto público como privado, para su elaboración, evaluación y sistemática ejecución.
- II. Hacer una amplia promoción de los principios internacionales, las normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad.
- III. Hacer recomendaciones que redunden en beneficio de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Tecalitlán.
- IV. Promover la compilación, estudios, análisis, elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos con situación de discapacidades.
- V. Coordinar y llevar a cabo todas las acciones necesarias, con la comisión de derechos humanos y asistencia social a fin de acceder a sus programas y acciones, mediante los cuales se puedan canalizar recursos económicos o en especie, que redunden en beneficios específicos para la población en situación de discapacidad.
- VI. Realizar las acciones necesarias a fin de que las instituciones de salud tanto pública como privada, al momento de tener conocimiento del nacimiento o existencia de una persona con situación de





- discapacidad, se notifique de manera inmediata al sistema DIF, para que este lo integre al Padrón de personas con discapacidad.
- VII. Determinar la aplicación de los recursos obtenidos por partida presupuestal y otros medios asequibles de acuerdo al programa presentado por la comisión de derechos humanos.
- VIII. Las demás disposiciones que este y otros ordenamientos aplicables le concedan.

Artículo 38.- El consejo lo integraran las siguientes personas:

- I. **Un presidente** quien será el presidente municipal o la persona que este designe.
- II. **Un secretario técnico** quien será el encargado del personal de apoyo de la comisión de derechos humanos, con derecho a voz y no a voto.
- III. **El regidor presidente de la Comisión edilicia de Derechos Humanos**, de equidad de Género del Ayuntamiento de Tecalitlán.
- IV. **Regidor presidente de la Comisión de Obras Públicas**
- V. **Regidor presidente de la Comisión de asistencia Social**
- VI. **La presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.**
- VII. **Un representante del sector social del COPLADEMUN**, que será nombrado a propuesta del Titular de dicha oficina.
- VIII. **Un representante de la sociedad civil** cuya actividad primordial sea la defensa de los derechos de las personas en situación de discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+ (defensor o afín de personas vulnerables o vulneradas)
- IX. **Una persona con discapacidad**, con reconocimiento por su labor en pro de las personas en situación de discapacidad. (No podrá ser un trabajador municipal en situación de discapacidad)
- X. **Un Representante de las instituciones de educación especial** que radiquen en el Municipio de Tecalitlán.
- XI. **Un representante del sector empresarial**, comercial, industrial y de servicios.

Los integrantes del Consejo contarán con su respectivo suplente, al cual deberán designar en la sesión de instalación del mismo. Todos los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto a excepción del secretario técnico quien tendrá solo voz. Los consejeros electos por convocatoria durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39.- El presidente del Consejo será el presidente municipal, o quien este designe y tendrá las siguientes funciones:





- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar por conducto del secretario del consejo a las sesiones del mismo.
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate.
- IV. Suscribir los documentos.
- V. Someter a consideración los asuntos del consejo.
- VI. Representar al consejo ante terceros; y
- VII. Las demás que éste y otros reglamentos le faculten.

Artículo 40.- El secretario técnico del Consejo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Consejo por instrucciones del presidente.
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
- III. Levantar el acta de la sesión del Consejo.
- IV. Presidir y moderar las sesiones del Consejo, en ausencia del presidente.
- V. Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos emitidos a nombre del Consejo;
- VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que dictamine el consejo; y
- VIII. Publicar por conducto de la Unidad de Transparencia e Información Municipal toda la documentación e información.

Artículo 41.- Los miembros integrantes del Consejo que sean vocales tendrán

como funciones las siguientes: I. Asistir puntualmente a las reuniones del

Consejo.

- II. Participar activamente en los trabajos del Consejo.
- III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten ante el Consejo; y
- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.

Artículo 42.- El Consejo sesionará en pleno por lo menos tres veces por año y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente.

El Consejo deberá sesionar de manera extraordinaria en el mes de marzo del primer año de su gestión a fin de establecer el PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y COMUNIDAD LGBTTTIQ+,



**TITULO CUARTO INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y
SANCIONES SECCIÓN
PRIMERA DE LAS
INFRACCIONES**

Artículo 43.- Se consideran infracciones administrativas las violaciones al presente Reglamento, así como las que se realicen en contra de lo establecido en la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 44.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas aplicables a la materia serán calificadas y sancionadas por la autoridad municipal competente de conformidad a lo que señala el Título Quinto de las sanciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 45.- Para los efectos del presente reglamento se consideran infracciones las siguientes:

- I. A quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;
- II. A los prestadores en cualquier modalidad de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad;
- III. A los padres o tutores de personas menores de edad que presenten algún tipo de discapacidad, que omitan procurarles los servicios de educación y salud;





- IV. A los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad;
- V. A los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.
- VI. A las personas físicas e instituciones públicas y privadas que presten servicios para el diagnóstico, la atención y el tratamiento de personas con discapacidad, e incumplan con algún protocolo o norma técnica que dicte la Secretaría de Salud o cualquier Norma Oficial Mexicana, o no cuenten con la certificación correspondiente en los términos de la Ley;
- VII. A quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad sin reunir los elementos que al efecto determinen los criterios y lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Salud; y
- VIII. A quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad no remita al Registro Estatal copia del certificado dentro de los 30 días siguientes al de su emisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- V. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 47.- El procedimiento para aplicar las sanciones a los infractores será cumpliendo con lo previsto por la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del Estado de Jalisco y la imposición de las multas de conformidad a las tarifas o montos que señale la Ley de Ingreso Municipal Vigente.



Artículo 48.- Para el caso que los infractores sean servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días;
- IV. Destitución.

Artículo 49.- La comisión edilicia de derechos humanos, informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento por parte de Servidores Públicos,

para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y se aplique las sanciones correspondientes por la autoridad competente.

El procedimiento de responsabilidad para el caso de los Servidores Públicos para su aplicación se sujetará a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 50.- Las sanciones a que se refiere la presente sección se aplicarán sin perjuicio de consignar que los actos u omisiones llegan a constituir una acción de carácter penal o civil, o de que la autoridad tome las medidas pertinentes tendientes a evitar la continuación de las infracciones.

SECCIÓN TERCERA

RECURSOS

ADMINISTRATIVOS

Artículo 51.- Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones en este ordenamiento, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos de inconformidad y revisión, siguiendo el procedimiento que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.





TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día lunes 16 del mes de mayo del año 2022.

*Contigo
de la mano*

